



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00266 00
Acumulado	05001 31 03 020 2023 00197 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Acumulante	Erbgut S.A.S.
Demandado	Estima Estudios y Manejos S.A.
Decisión	Acepta desistimiento pretensiones

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso con fundamento en el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda de acumulación. Además, solicita que no se profiera condena en costas, y que con ello no se afecte el curso del proceso inicial con radicado N° 2023-00197-00.

Consideraciones

Sobre el desistimiento de las pretensiones, establece el artículo 314 del CGP:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los efectos de aquella sentencia (...).”

De conformidad con la norma citada, advierte el despacho que a la fecha no se ha proferido sentencia alguna que imposibilite acceder a la solicitud, máxime que el desistimiento de las pretensiones es incondicional; únicamente concierne a la primera demanda de acumulación y, además, está siendo

formulada por parte de quien se encuentra expresamente facultada para desistir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código General del Proceso, por lo cual, ello se torna procedente. Sin lugar a condena en costas ni perjuicios, como quiera que no se causaron ni se habían solicitado medidas cautelares.

De igual forma, en consideración a lo previsto en el artículo 119 del Código General del Proceso se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que formulan las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda y, en consecuencia, terminar la primera demanda de acumulación de la referencia.

Segundo: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

Tercero: De conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que formulan las partes.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f69ad6e32cacea2eb1784e5e7f963d01e6e6ebfea02ef73635fcaae4cc51066**

Documento generado en 01/09/2023 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>